



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 1400/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento**, por el que se propone la “Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 1400/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de marzo de 2022, siendo decretado el 4 de marzo de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

Durante la Octava Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 23 de noviembre de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 1400/2021-CR**, por **UNANIMIDAD de los presentes** en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Janet Milagros Rivas Chacara, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (Oficio N° 331-2022-2023-DAFBZ/CR), María Jessica Córdova Lobatón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1400/2021-CR**, por el que se propone la “Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo”, comprende siete artículos y dos disposiciones finales complementarias. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.
- En su artículo segundo trata sobre el reconocimiento del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- En su artículo tercero trata sobre el reconocimiento del expendio o venta de confitería o golosinas en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

- En su artículo cuarto trata sobre el reconocimiento de la venta de periódicos y revistas en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- En su artículo quinto trata sobre el reconocimiento de la reparación y lustrado de calzado en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- En su artículo sexto trata sobre la suscripción de convenios y fomento de los estándares sanitarios y ambientales.
- En su artículo séptimo aborda la regulación y promoción mediante el cual dispone que los gobiernos locales regulan los servicios ambulatorios en la vía pública por parte de las microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- En su primera disposición final complementaria aborda el plazo para la regulación, mediante la cual dispone que los gobiernos locales dentro del plazo de noventa (90) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 7 de la presente Ley.
- Finalmente, en su segunda disposición final complementaria dispone derogar las normas que se opongan a la presente ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 667-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 668-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Hernán Yuri Condori Machado, Ministro de Salud.
- Con Oficio N° 669-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, Ministro del Ambiente.
- Con Oficio N° 670-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de marzo de 2022, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con Oficio N° 671-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- Con Oficio N° 672-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de marzo de 2022, solicitando opinión al señor Álvaro Paz De La Barra, Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú.

3.2 Información recibida

- Se recibió el Oficio N° 00212-2022-MINAM/DM, de fecha 25 de mayo de 2022, remitido por el señor Modesto Montoya Zavaleta, Ministro del Ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

- Se recibió el Oficio N° 00000172-2022-PRODUCE/DM, de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Se recibió el Oficio N° 481-2022-ANGR/P, de fecha 18 de abril de 2022, remitido por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales.
- Se recibió el Oficio N° 0512-2022-MTPE/1, de fecha 10 de mayo de 2022, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 59.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículos 73 y 83.
- 4.4. Ley 10674, estableciendo protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- 4.5. Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 4.6. Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del lustrabotas.
- 4.7. Ley 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en espacios públicos autorizados.
- 4.8. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la pobreza. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.

El consumo de emolientes en el Perú es una tradición que se remonta a la época colonial, aunque su origen exacto es desconocido. En 1927 ya existía en Lima la Sociedad de Emolienteros. Esta sociedad tenía unos 70 socios que vendían esta bebida por las noches en diferentes puntos de la ciudad, siendo sus habituales clientes trabajadores de los diarios, obreros de fábricas y panaderías, jueces y transeúntes de toda condición.

En la actualidad, los vendedores de emoliente o "emolienteros", así como los vendedores de quinua, kiwicha y otros, trabajan desde tempranas horas o al atardecer, incluso de noche.

Al respecto, el día 17 de mayo de 2014 se publicó la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, que también incluyó a otras infusiones y a la quinua, maca y kiwicha. Según la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Productos Afines del Perú, en Lima Cercado hay 450 emolienteros, mientras que en Lima Metropolitana existen más de 12 000 emolienteros, además que se estima que a nivel nacional habían más de 35 000 emolienteros.

En cuanto al expendio o venta de confitería y golosinas, así como de periódicos y revistas en la vía pública, tanto el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73 del mismo texto legal,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

dispone en materia de establecimiento y comercialización de productos y servicios que las municipalidades tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

El comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, porque se realiza en bienes de dominio y uso público, cuya naturaleza es temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que prestan las municipalidades para superar la pobreza, permitiendo que estas personas que se autoemplean puedan captar recursos económicos, en la línea de promover la asistencia social, y también, al mismo tiempo, el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de un adecuado ambiente urbanístico.

Cabe señalar que durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, los sectores de venta de emolientes, de periódicos al por menor, de lustrado de calzados, así como las personas que venden golosinas se vieron seriamente afectadas en sus economías. En tal sentido, resulta necesario que el Estado apoye que estas microempresas generadoras de autoempleo productivo para que cuenten con programas de formalización, de desarrollo, y sobre todo evitar el cobro de tributos, porque son emprendimientos que permiten sostener los hogares más pobres del país. Esto implica que la búsqueda de convenios que firmarían, tanto los gobiernos regionales, como las municipalidades, con la finalidad de brindar un apoyo social a estas microempresas generadoras de autoempleo productivo.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa brinda el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, para su formalización, consolidación y sostenibilidad, para lograr garantizar su bienestar económico y social, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1400/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”***.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma también resulta concordante con lo dispuesto en la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, por cuanto en su **artículo 83 aborda el abastecimiento y comercialización de productos y servicios**, mediante el cual dispone que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2 Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Lo cual resulta concordante, con el artículo 73 del mismo texto legal sobre materias de competencia municipal, que también aborda el abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Mediante la Ley 10674, se establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, así también mediante la Ley 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en espacios públicos autorizados. Dicha normatividad resulta también acorde con la presente propuesta legislativa, considerando el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública.

De otro lado, la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, así como la Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del lustrabotas, también resultan concordantes con la referida propuesta legislativa.

Finalmente, **la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.** Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Política de Estado 10: Reducción de la pobreza. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO

En tal sentido, *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto busca establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.*

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- Mediante Oficio N° 00212-2022-MINAM/DM, de fecha 25 de mayo de 2022, remitido por el señor Modesto Montoya Zavaleta, Ministro del Ambiente, envía el Informe N° 00192-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, emitiendo opinión sobre el referido proyecto.

En dicho informe señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo enunciado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico y el Viceministerio de Gestión Ambiental, concluye que el Proyecto del Ley 1400/2021-CR, por el que se propone la “Ley que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo” **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**, establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

- Mediante Oficio N° 00000172-2022-PRODUCE/DM, de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, envía el Informe N° 00000515-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, con el cual se atiende lo solicitado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

Dicho informe concluye en lo siguiente:

- Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.13 al 3.38 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.
- Se adjunta al presente, el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas, el Informe N° 00000003-2022-HMEJIA del Programa Nacional Tu Empresa y el Informe N° 00000029-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.
- Mediante Oficio N° 481-2022-ANGR/P, de fecha 18 de abril de 2022, remitido por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales, enviando la opinión técnico legal sobre el referido proyecto de ley.

En dicho informe señala que el proyecto resulta coherente con buscar la solución a un tema que constituye un problema y a la vez una propuesta de solución a la economía en el país. Largos y amplios han sido los debates con relación a que, si el trabajo informal debe ser abordado únicamente desde el lado de la represión, y es claro que ello no sólo no ha funcionado, sino que marca un camino de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

desconfianza con el Estado. Por otro lado, la ausencia de políticas públicas vinculadas a fortalecer la educación y a procurar el desarrollo descentralizado han generado fenómenos masivos de centralización que han desembocado en mayor economía informal y ausencia de control en las ciudades, sumado a una carga excesiva de burocracia y costos vinculados a la legalidad que impiden el acceso a la formalización.

Sin embargo, en cuanto corresponde a los Gobiernos Regionales no existe mención alguna, reservándose esta política pública al accionar de los gobiernos locales, desconociendo las funciones en materia de desarrollo económico regional que ostentan los gobiernos regionales.

Un proyecto de esta naturaleza debe coordinarse con los Gobiernos Regionales, más aún, si de acuerdo al **artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, ejercemos plena competencia en materia de desarrollo económico regional:

“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”.

Bajo los argumentos señalados, y ***considerando que el presente proyecto no contempla la participación de los gobiernos regionales y no permite mayores niveles de coordinación con otros niveles de gobierno en el abordaje del problema, es que no estamos de acuerdo con la iniciativa presentada.***

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

- Mediante Oficio N° 0512-2022-MTPE/1, de fecha 10 de mayo de 2022, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, trasladando el Informe N° 0355-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Esta Oficina General, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA), concluye que el artículo 1 del proyecto de ley resulta viable con comentarios, sugiriendo tener en cuenta las condiciones de vulnerabilidad sociolaboral que podrían presentar los autoempleados y la existencia de literatura que enfatiza el tema de trabajo independiente y variables sociolaborales en economías menos desarrolladas.

En relación a los artículos 2 al 7 del proyecto de ley, teniendo en cuenta la opinión técnica de la DPEA, no corresponde emitir pronunciamiento, en tanto no se encuentran relacionado a sus competencias.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería el establecimiento de un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se implementaría un instrumento legal, tanto para reconocer, como promover, el desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, con la finalidad de lograr su formalización, consolidación y sostenibilidad, ***para garantizar su bienestar económico y social.***

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1400/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.

Artículo 2. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se reconoce como microempresas generadoras de autoempleo productivo a las siguientes actividades económicas:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

- 2.1 Expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, como emoliente u otras infusiones, así como la quinua, maca y kiwicha en la vía pública.
- 2.2 Expendio o venta de confitería o golosinas en la vía pública.
- 2.3 Expendio o venta de periódicos y revistas en la vía pública.
- 2.4 Reparación y lustrado de calzado en la vía pública.

Artículo 3. Suscripción de convenios y fomento de los estándares sanitarios y ambientales

Los gobiernos regionales y locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Dichos convenios de cooperación son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de formalización, consolidación y sostenibilidad de las microempresas generadoras de autoempleo productivo. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos regionales y locales regulan los servicios ambulatorios en la vía pública por parte de las microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 18:06:58-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 09:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 20:40:00-0500

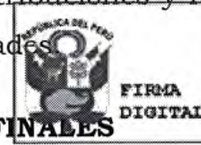
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1400/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LAS
MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO**

condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones
que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhays
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/11/2022 16:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 18:16:14-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para la regulación

Los gobiernos regionales y locales dentro del plazo de noventa (90) días calendario regulan, vía ordenanza regional y/o municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatoria

Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 23 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 12:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 09:30:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 11:31:46-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 13:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:47:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 14:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 12:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 13:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 13:16:39-0500

Lima, 23 de noviembre del 2022

Oficio N° 331-2022-2023-DAFBC/CR

Señor

ESDRAS MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle el **registro del sentido de mi voto A FAVOR**, en la votación del **Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1400/2021-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que reconoce y promueve las microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Dicha votación se realizó durante la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, realizada el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

Sin otro particular, me permito testimoniarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 18:45:04-0500